



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos c), 36, inciso d), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 13 de octubre del año en curso, por la presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa de mérito tiene como propósito expedir la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, con el objeto de regular y normar las medidas que deberá observar el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios se administren bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio mencionan los promoventes que uno de los proyectos rectores de la política del Presidente, C. Andrés Manuel López Obrador, surgido en respuesta a la satisfacción de una exigencia popular, lo es la austeridad en el ejercicio del gasto público, constituyéndose tal propósito como uno de los principios del régimen de la Cuarta Transformación, fortalecido y materializado como iniciativa toral de la Presidencia en la expresión del voto del electorado nacional el día 1o. de julio de 2018, y logrando la incorporación al marco jurídico mexicano con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresan que el proyecto de nación que se impulsa a nivel federal, y que los legisladores de su Grupo Parlamentario pretenden para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la intención del Ejecutivo Federal, en el cual se reconoce que para la reconstrucción de las instituciones del Estado, es necesario incorporar la figura de la austeridad como principio que rijan la administración y ejercicio del gasto público, estableciendo como obligatorio para todo servidor público de la federación, estados y municipios del país. Lo anterior, encuentra además sustento constitucional en lo ordenado por el constituyente en el artículo 134 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Aluden que, la opulencia en el ejercicio del gasto público es evidente en el Estado de Tamaulipas, sin que necesariamente esta se refleje en beneficios para la población, ello nos exige orientar los esfuerzos de austeridad del gobierno estatal y municipal, hacia la limitación en el ejercicio presupuestal, dignificando la función pública con la racionalidad más prolija para redireccionar los beneficios hacia la colectividad.

Refieren que la erradicación de un exceso de la clase política del Estado que se ha manifestado sistemáticamente por décadas, y someter el servicio público al cumplimiento irrestricto de lo ordenado en el dispositivo constitucional invocado en el párrafo anterior, a saber, a los principios de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que, este nuevo enfoque para la aplicación del presupuesto del Estado en la administración pública, no se encuentra dirigido al ahorro en programas sociales y servicios prestados a la población, por el contrario, la austeridad se enfoca en aquellos elementos del gasto que la mala práctica administrativa viene destinando a excesos innecesarios, como precisaremos más adelante, y que se materializan en una suntuosidad impropia de un estado y municipios que han sido incapaces de atender debidamente las necesidades de la población en general.

Argumentan que, en el informe 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el resultado de medición de pobreza en el Estado, arroja un porcentaje superior al 34.5% de la población total al 2018, es decir, más de un millón doscientos cincuenta mil habitantes se colocan en este supuesto, de lo que cabe destacar que, según señala el referido informe, el porcentaje de menores de edad (menores de 18 años) en situación de pobreza y de adultos mayores de 65 años, reflejó un incremento en relación a los adultos entre los 18 y 65 años. A este respecto, afirma el documento en cita, vivir en situación de pobreza durante la infancia y la adolescencia limita la posibilidad de las personas de desarrollar su potencial en el futuro.

Continúan expresando que, lo antes expuesto deduce una necesidad primordial para el enfoque de los dineros públicos, a saber, la atención de las necesidades básicas de la población en estado de vulnerabilidad, que representa, según el informe del CONEVAL, en el 74% al 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agregan que, en el 2020, la población en situación de pobreza era del orden del 35.9%, pasando de 2018 a 2020 la población en situación de pobreza extrema de un 3.0 al 3.8%.

Aunado a lo anterior, mencionan que, en lugar de aplicar los recursos del Estado al combate a las condiciones de pobreza y al desarrollo de las personas, podemos ver a secretarios de Estado y funcionarios municipales, recibiendo remuneraciones superiores a las del Presidente de la República, a pesar de que el nivel de responsabilidad de los servidores públicos locales se encuentra muy por debajo del que corresponde al Ejecutivo Federal, a cargo de toda la nación, y cuya remuneración no sobrepasa los \$112,122.00 — Ciento doce mil, ciento veintidós pesos 00/100 mensuales-, mientras que para este año, los ingresos del Gobernador del Estado son del orden de los \$168,695.00 — Ciento sesenta y ocho mil, seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N. si bien una parte se define como “gratificación”. Sin que sea necesario ampliar sobre este particular, el sistema de gasto público operante, ha permitido a los funcionarios de gobierno el dispendio en la contratación de seguros de gastos médicos mayores, excesos en gastos de nómina, asignación de elementos de corporaciones de seguridad pública al servicio de escolta personal de funcionarios y sus familias, uso indiscriminado de vehículos oficiales, choferes, vehículos blindados, viajes que no redundan en un beneficio al Estado o a sus ciudadanos, el uso de equipo de telefonía, internet, computadoras portátiles, combustible, alimentos, remodelación de oficinas aún funcionales, entre otros conceptos que encuentran justificación razonable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Precisan que, su propósito es acotar al mínimo posible el gasto de la administración, impidiendo que los recursos públicos se destinen a dotar de comodidades injustificadas a los servidores públicos del Estado, destinando los recursos a los únicos fines que explican su recaudación, es decir, al beneficio de la colectividad. De tal manera, se pretende entre otras cuestiones:

- La reducción del gasto corriente por concepto de salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos;
- La incorporación de todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, de contratar seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, cualquiera que sea su denominación;
- Mantener un equilibrio en el aparato burocrático desarrollando las funciones públicas con el personal estrictamente necesario y justificando plenamente la necesidad de cada empleo;
- Restringir la protección institucional a servidores y exservidores públicos a los casos estrictamente justificados en la Ley y debido a la necesidad por la función desempeñada, sin que puedan ser encomendados o comisionados a actividades privadas;
- Restringir el uso de vehículos de propiedad del Estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Establecer límites razonables al uso de recursos públicos para propaganda oficial, cuya difusión se concentrará en una sola dependencia;
- Establecer límites al número de viajes oficiales dentro y fuera del país, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente, y se establecerán límites de gasto por concepto de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado;
- Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación; y
- Prohibición para constituir fideicomisos, fondos, mandato o análogos públicos o privados, y realizar aportaciones de cualquier naturaleza a asociaciones públicas o privadas que se contrapongan a las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

Señalan los promoventes que en consistencia con el compromiso del Ejecutivo Federal para que el ejercicio del gasto público en el país se ejerza con la más amplia eficiencia, honestidad y transparencia, procuraron homologar la legislación federal en la materia, adecuándola a las condiciones del Estado de Tamaulipas, y aprovechando las experiencias de otras entidades federativas, haciendo eco así, del reclamo social para el buen destino de los recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que la propuesta se compone por 41 artículos, agrupados en tres Títulos. El primero, contiene el Capítulo de las Disposiciones Generales que describen el objeto de la Ley; sujetos obligados; las reglas para la aplicación supletoria de disposiciones de otros ordenamientos; pero además se contienen algunas reglas generales para la aplicación de los ahorros, la obligación de establecer mecanismos de control y seguimiento, y la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley.

El Título Segundo, se trata sobre las prohibiciones que, en el ejercicio del gasto, impedirán destinar recursos a conceptos suntuosos o innecesarios. Así, se imponen reglas para la contratación de obra pública, adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se determinan prohibiciones a gastos de viaje, gastos de seguridad social y de atención médica especializada, así como la adquisición de seguros de vida que no sean estrictamente destinados a personal de las instituciones de seguridad pública. Expresamente se prohíbe la compra o renta de vehículos de lujo, telefonía móvil y equipamiento de oficinas. Se destacan, además, la reglas en materia de contrataciones de personal, en consistencia con el propósito expresado en la Ley federal en materia.

Dedican un capítulo dirigido a inhibir la celebración o constitución de fideicomisos en materias específicas, acorde al modelo federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El último Título del proyecto, compuesto de dos capítulos, se impone en principio a los sujetos la obligación de establecer comités de evaluación de las medidas de austeridad efectivamente realizada, cuyos resultados se sugiere incorporar a los informes de cuenta pública a efecto de que el legislativo se imponga del resultado de las gestiones de gasto y ahorro de los obligados. Lo anterior para, en su caso, tomar medidas de naturaleza legislativa para proveer a la eficacia de la Ley.

De una manera breve disponen sobre las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la Ley, permitiendo, en un sano ejercicio de participación, que los ciudadanos puedan denunciar hechos relacionados con la aplicación de la Ley.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

La austeridad es un concepto técnico, empleado regularmente en el ámbito económico, al referirse a la aplicación de una política económica basada en la reducción posible de gasto público.

En ese sentido, la acción legislativa que nos ocupa, pretende crear la Ley de Austeridad, de aplicación tanto para el ámbito estatal como municipal, la cual establecerá las bases generales para garantizar el uso óptimo y aprovechamiento eficiente de los recursos económicos a los que las entidades gubernamentales tienen acceso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, consideramos que la presente iniciativa de ley es una acción loable para la vida pública del Estado, ya que con esta acción legislativa se pretende establecer de manera expresa lo que por ética y moral no debería suceder, es decir, que no existan excesos y lujos a cargo del erario público.

Estimamos que la austeridad debe ser una premisa fundamental en la aplicación de los recursos públicos y se debe privilegiar el fortalecimiento de los apoyos sociales hacia los sectores que más lo necesitan; sin embargo, en muchas ocasiones, hemos sido testigos que los servidores públicos optan por dejar en segundo término el garantizar derechos humanos trascendentales para nuestra sociedad, tales como la salud, la educación y la seguridad pública, anteponiendo los intereses personales, observando a diario vehículos, viajes y hospedajes, todos de lujo, siendo esto una incongruencia, pues mientras un hospital, un centro de salud, una escuela, una colonia, requieren de recursos para garantizar la atención de la ciudadanía, sobre todo a los grupos más vulnerables, observamos que los titulares de las dependencias en la materia, gozan de privilegios que ellos mismos se otorgan y que demuestran una falta de empatía con la propia ciudadanía.

Es por ello, que un ordenamiento como el que nos ocupa, dejará claro el sentido del servicio público, el cual debe ser servir al pueblo y no servirse del mismo, pues como hemos reiterado, lo que se pretende es que los recursos se utilicen en beneficio de la sociedad y que los lujos y excesos se erradiquen por completo a través de la regulación y normatividad en materia de austeridad, anteponiendo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en el análisis técnico-jurídico realizado a la ley que nos atañe, consideramos que el ordenamiento reúne las características para ser considerada como tal, las cuales nos permitimos mencionar a continuación:

- Justa, en cuanto debe ser igual para todos los miembros de la sociedad.
- Bilateral, al considerar que la relación jurídica ha de darse necesariamente entre dos sujetos, uno activo y otro pasivo.
- General, pues no debe manifestarse en relación con una persona o caso particular y ser dictada sin consideración a los intereses privativos de una persona determinada.
- Obligatoria, porque es un mandato, un imperativo y su incumplimiento encuentra correctivo en un proceso de sanción.
- Coercitiva, cuando sus mandatos no son cumplidos espontáneamente por los obligados, es legítimo usar la fuerza para que sean observados. Implica la posibilidad de que la ley debe ser cumplida aun contra la voluntad del obligado.

Con base en lo anterior, se encuentra un argumento sólido que permite declarar la procedencia de una nueva la Ley, ello desde una perspectiva de la viabilidad jurídica y con relación a la técnica legislativa para la creación de cuerpos normativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, nos permitimos señalar que la propuesta de Ley, está integrada por tres Títulos que de manera conjunta contienen 41 artículos, destacándose temas que son medulares en el ordenamiento que se pretende expedir y los cuales nos permitimos describir de forma breve y puntual, así como emitir una opinión al respecto.

En principio, en cuanto hace a la estructura de la ley, estimamos que no ha lugar a establecer la denominación de "Títulos", en virtud de que los mismos de acuerdo a la técnica legislativa se utilizan cuando un ordenamiento tiene un contenido extenso, por lo cual, se podría hacer uso de títulos como una parte de una mejor división; sin embargo, para el caso que nos ocupa, la Ley de Austeridad, tiene un contenido que no requiere de este tipo de división, en tal virtud, estimamos que solo se deben establecer "Capítulos".

En lo que refiere a las disposiciones generales, se resalta que los recursos económicos se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, precisando que los mismos se encuentran en armonía con los establecidos en el artículo 161 de la Constitución Política local, por lo cual, estimamos que al guardar una relación jurídica, dan sustento a la actuación de la ley propuesta.

Asimismo, se hace alusión a los sujetos que deberán atender la normatividad a emitir, los cuales se describen en el proyecto de ley y siendo considerados como obligados aquellas entidades que reciban una partida presupuestal derivada del erario público, lo cual, consideramos fundamental que se establezca de manera clara y precisa a quienes se dirige la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Contraloría Gubernamental y la Secretaría juegan un papel trascendental en la aplicación de la ley a expedir, pues serán estas instituciones las encargadas de la interpretación de la norma.

Como parte de las propuesta realizadas al seno de las comisiones dictaminadoras, se aprobó adicionar los artículos 3 y 4, en los cuales se establecen los objetivos específicos de la ley y el glosario, respectivamente, preceptos legales que darán mayor claridad y certeza legal a la ley, precisando que los mismos se encuentran ajustados a la ley federal de la materia.

Cabe señalar que de la iniciativa, nace una figura denominada "*informe de austeridad*", el cual se deberá incorporar al anteproyecto de presupuesto, en el cual se establecerá el ahorro proyectado, lo cual resulta de suma importancia que se tenga un control sobre los ahorros generados en virtud de las acciones de austeridad a implementar y poder proyectar una asignación a los recursos ahorrados, reflejados en mejores beneficios.

En ese tenor, cabe precisar que dichos ahorros generados a consecuencia de la austeridad, se destinarán a áreas de seguridad pública, salud y educación, situación que permitirá brindar mayores beneficios o por llamarles de otra forma, "*beneficios adicionales*", en virtud de que, serán un incremento de los recursos asignados en el presupuesto de egresos, impactando en mejores condiciones sociales para la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, se establece que todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera, pudiendo emitir lineamientos, acuerdos, circulares, entre otros, por lo que, es preciso señalar que actualmente el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, cuenta con un documento que contiene los lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales tienen por objeto implementar el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, siendo de observancia obligatoria para los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que, al realizar un análisis de dicho documento detectamos que en esencia el mismo guarda relación con la ley objeto de estudio, lo cual consideramos puede ser un instrumento que se continúe utilizando siempre que el mismo se sujete en el momento oportuno a lo establecido en el presente proyecto de Ley de Austeridad, es decir, que prevalecerá en un momento determinado el ordenamiento que se pretende expedir.

Por otro lado, consideramos procedente que la vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley recaiga sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su evaluación se apoyarán en los órganos de control interno y fiscalización, pues por la cercanía y constante relación que guardan, podrán tener un análisis más eficiente y un resultado más preciso sobre la aplicación de las medidas de austeridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, otra de las modificaciones que se realizan a la Ley, es en cuanto al Capítulo relacionado con la “Evaluación”, el cual consideramos eliminar el precepto más no su contenido, manteniéndolo en otro precepto legal, es por ello que, se reforma el artículo 34 del proyecto de ley, el cual establece la facultad de los órganos internos de control de vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental, agregando que además de lo anterior, también deberá promover y evaluar las medidas de austeridad, precisando que dicha evaluación se llevará a cabo con base en los lineamientos que al respecto emita cada sujeto obligado.

Asimismo, para darle la formalidad a la evaluación, se mantiene lo relativo a que dichos resultados evaluativos se incorporen en el informe de cuenta pública de cada sujeto obligado, por lo que, de manera implícita se advierte que la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse que el informe de referencia se adjunte y por su parte este Poder Legislativo tendrá conocimiento de los mismos, los cuales servirán para mejorar las medidas de austeridad y cerciorarse que las mismas se cumplan a cabalidad.

Para la adquisición de bienes y servicios se promoverá la contratación con empresas estatales y nacionales, reconocidas por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción, lo cual sin duda incentiva el apoyo en beneficio de empresarios locales, quienes a su vez son generadores de empleos para los habitantes del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La participación ciudadana en los temas gubernamentales hoy en día debe ser considerada de suma importancia, pues la inclusión forma parte de un gobierno abierto y es considerado un tema vanguardista y de urgente incorporación en todos los ámbitos de actuación del Estado, motivo por el cual estimamos procedente que los entes públicos tengan la obligación de convocar a la ciudadanía, a las universidades y a los organismos de la sociedad civil, quienes participarán como observadores en los procedimientos de contrataciones públicas.

Así también, la ley propone que del presupuesto total asignado a los entes públicos para la contratación de bienes, servicios y obras públicas, al menos el 70% debe destinarse al procedimiento de licitación pública, garantizando con ello un combate a la corrupción.

Así mismo, como parte de la lucha contra la corrupción, los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras donde se detecte el tráfico de influencias, la corrupción o bien que causen un daño a la Hacienda Pública serán nulos, siendo la autoridad judicial competente la encargada de declarar la nulidad.

Como parte de la aplicación literal de la austeridad, queda prohibida la adquisición de boletos de avión en clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la utilización de servicios privados de autotransporte. Asimismo, no se podrán utilizar servicios de hospedaje y alimentación que rebasen los límites establecidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe mencionar que los sujetos obligados elaborarán un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupaciones a fin de evitar duplicidad de funciones, regular la contratación de servicios personales por honorarios y la creación de plazas adicionales, todo ello en atención al principio de austeridad, en busca de ahorros y evitar contrataciones de personal innecesarias que impidan satisfacer situaciones de primera necesidad que son importantes para el desarrollo de las funciones y, en su caso, para brindar mejor atención a la ciudadanía.

Se garantiza que todos los servidores públicos del Estado deberán recibir seguridad social, lo cual a pesar de ser un derecho humano que por disposición constitucional se encuentra establecido, con este precepto se fortalece el acceso a la salud de las personas que pertenecen al Gobierno.

Por otra parte, se refiere que sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer de servicios de escoltas, eliminando con ello que cualquiera de manera arbitraria se asigne recursos para tal fin.

La salud es un tema que debe ser otorgado en las mismas condiciones para todos los servidores públicos, por lo que, somos coincidentes con los promoventes al establecer la prohibición de contratar seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario, con excepción de los elementos policiacos del Estado, pues una exclusividad no debe estar supeditada en una justificación basada en el rango jerárquico, sino por la función que desempeñen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, como parte de las medidas de austeridad hacía el Gobierno, sólo se podrán comprar o arrendar vehículos que no superen los 4, 343 UMAS, garantizando con ello un tope en el uso de los recursos económicos para este rubro, lo cual consideramos será un aliciente trascendental para evitar gastos excesivos y sobretodo que dicho ajuste no impide el cumplimiento de las tareas indispensables de los entes públicos, señalando que al respecto la ley habla de una excepción cuando las funciones requieren de un mayor gasto en el rubro, lo cual deberá estar plenamente justificado.

Los vehículos aéreos propiedad del Estado, sólo podrán tener un uso, el cual será para temas de seguridad, protección civil y traslado de enfermos, situación que coadyuva a utilizar los bienes inmuebles con eficiencia y en casos necesarios e indispensables, es decir, que la sociedad sea quien se vea beneficiada con los bienes del Estado.

Se prohíbe la constitución o celebración de fideicomisos o mandatos en las materias de salud, educación, procuración de justicia, seguridad social y de seguridad pública, acciones que contribuyen al combate a la corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dentro de lo más importante de la ley y como parte del gobierno incluyente, tenemos que cualquier persona podrá denunciar cualquier hecho, acto u omisión que vaya en contra de lo establecido en el ordenamiento de referencia, señalando que los servidores públicos podrán ser sujetos de responsabilidad política, administrativa o penal, dotando con ello de coercitividad a la ley y, por su parte, los entes públicos que contravengan la ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, siendo esto un mecanismo de prevención del mal uso de los recursos económicos.

Ahora bien, cabe mencionar que desde el punto de vista de la técnica legislativa, entendida esta como la actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas y la cual tiene por objeto mejorar la calidad de las normas, consideramos necesario realizar distintos ajustes al ordenamiento en estudio, con el propósito de perfeccionar su redacción y evitar confusión en la legislación que redunde en una inexacta aplicación de las normas, por lo que, al respecto nos permitimos mencionar las modificaciones aludidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación al artículo 14 de la iniciativa (artículo 16 del proyecto resolutivo), realizamos una modificación al texto legal, a fin de eliminar los conceptos de gastos de protocolo y ceremonial, en virtud de que los mismos generan incertidumbre, ya que los distintos entes gubernamentales, realizan actos de este tipo los cuales están debidamente justificados; sin embargo, la intención del promovente es que no se lleven a cabo situaciones que no sean debidamente justificadas y que no vayan de acorde con las funciones del órgano de gobierno que las realiza.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. No se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para gastos que no sean estrictamente necesarios, incluyendo gastos de protocolo y ceremonial . Los gastos por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Para los Poderes Legislativo y Judicial, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.	ARTÍCULO 16. No se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para gastos que no sean estrictamente necesarios. Los gastos por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Para los Poderes Legislativo y Judicial, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto hace a los artículos 15 y 16, consideramos que los mismos tienen una redacción similar, lo cual implica que se duplique el contenido, además dichos preceptos tratan sobre un mismo propósito, el cual se ciñe a prohibir la duplicidad de funciones, por lo cual, se propone que los mismos se fusionen y conformen uno solo, así también en dicho precepto se define lo que es duplicidad de funciones, el cual estimamos debe ir establecido en el artículo 4 (glosario), para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 15. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>ARTÍCULO 16. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la administración pública. Se entenderán por duplicidad de funciones, aquellas atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de las unidades en mención. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre una unidad y otra, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.</p> <p>No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre un ente y otro, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como consecuencia de lo anterior, es preciso mencionar que la secuencia numérica de los artículos se modifica, por lo que, cabe señalar que lo mismo no genera incertidumbre en el contenido de la ley.

En cuanto hace al artículo 18 de la iniciativa (art.19 del proyecto final), se propone establecer de manera clara y precisa lo relativo a la seguridad social, a fin de darle certeza jurídica y que se otorguen los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a la salud.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.	ARTÍCULO 19. Todos los servidores públicos recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en la disponibilidad presupuestal asignada para tal rubro, procurando que sea suficiente para garantizar este derecho humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación al artículo 19, se aprobó en la reunión de las Comisiones, se amplió el texto legal, a fin de dar seguridad también a los servidores públicos que en ocasiones especiales o eventuales requieren de una protección, salvaguardando su integridad física.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia así como todos aquellos que por motivos de su encargo desarrollen actividades que pongan en riesgo su integridad física, podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta, mismos que serán eventuales o por el tiempo que se requieran para dar cumplimiento a sus funciones. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Referente al artículo 22, estimamos necesario realizar un cambio del término “funcionario” por el de “servidor público”, a fin de guardar concordancia con la definición que establece el artículo 149 de la Constitución Política del Estado, quedando como a continuación se muestra:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley se ajustarán al tabulador establecido en los términos del presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Los salarios de los servidores públicos de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley se ajustarán al tabulador establecido en los términos del Presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respecto del artículo 32 de la ley, estimamos que una ley debe atender a la abstracción de la norma, es decir, que la misma se debe aplicar a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados, por lo que, proponemos un cambio en la redacción para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo, regalos, obsequios, o prendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal o titulares de las unidades de los sujetos obligados.	Artículo 33. Los servidores públicos no podrán utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace al artículo 33 de la iniciativa (artículo 34 del proyecto resolutivo), se amplía el texto legal a fin de establecer la prohibición de realizar cambios en los colores de los edificios cuando ello no sea necesario, así como cualquier cambio que implique un gasto sin justificación.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 33. No se realizarán remodelaciones de oficinas por cuestiones estéticas ni la compra de mobiliario de lujo.	ARTÍCULO 34. No se realizarán remodelaciones en las instalaciones asignadas a los sujetos obligados por cuestiones estéticas, absteniéndose de hacer cambios a los colores de los edificios institucionales, excepto cuando los mismos por razones de uso y/o temporalidad requieran de mantenimiento, así mismo queda prohibida la compra de mobiliario de lujo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de la propuesta de eliminar el Capítulo relacionado con la *evaluación* de las medidas de austeridad, se propuso una redacción más amplia en el artículo 36 del proyecto de Ley, a fin de agregar la facultad de promover y evaluar las medidas de austeridad por parte del órgano interno de control de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 37, se precisa que el mismo tiene una redacción en el mismo sentido que el propio artículo 38, por lo cual, proponemos se elimine el primer artículo mencionado (art. 37), subsistiendo el artículo 38 de la iniciativa (artículo 36 del proyecto de ley), el cual se encuentra establecido en el capítulo “de las responsabilidades”, lo cual estimamos guarda relación con la intención de la norma y va acorde al capítulo referido.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 38. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar que, en la gestión gubernamental de los entes públicos, las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 36. El órgano encargado del control interno de cada sujeto obligado estará facultado para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, asimismo, promoverá y evaluará las medidas de austeridad. Los sujetos obligados incorporarán en el informe de cuenta pública correspondiente los resultados de las evaluaciones de las medidas de austeridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación al artículo 39 de la iniciativa (art. 37 del proyecto de ley), consideramos necesario mejorar el texto de la norma, a fin de darle mayor claridad y certeza jurídica, cambiando el término “*autoridad correspondiente*” por “*instancia competente*”, asimismo, que dicha instancia tenga la obligación de establecer un mecanismo de atención ciudadana para las denuncias y se soliciten pruebas que acrediten el hecho, sin que ello sea impedimento para admitir la denuncia, por lo cual, proponemos quede como se muestra a continuación:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 39. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.	ARTÍCULO 37. Toda persona podrá denunciar ante la instancia competente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, para tal efecto deberá implementar el mecanismo que le permita brindar una atención adecuada e inmediata a la ciudadanía, asimismo, solicitará la información necesaria que pruebe el hecho, sin que ello sea impedimento para admitir la denuncia. Las instancias concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las autoridades competentes por la naturaleza de que se traten, quienes están obligadas a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por cuanto hace al artículo 41 de la iniciativa (art. 37 del proyecto de ley), estimamos se debe realizar una ampliación del texto normativo, a fin de dotarlo de igual forma que el anterior, de mayor claridad y certeza jurídica, permitiendo que su aplicación sea más exacta, el cual quedaría en los siguientes términos:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos que correspondan.	ARTÍCULO 37. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos que correspondan, para lo cual, deberá justificar dicha disminución y en todo momento se respetará el presupuesto asignado a las prioridades del gasto, principalmente a los programas sociales y a la seguridad pública.

Finalmente, como hemos mencionado, la presente Iniciativa de ley será sin duda un marco normativo de gran relevancia para la vida política del Estado, en virtud de que, se puede considerar como una herramienta que ataca de manera directa el mal uso de los recursos, que si bien es cierto, hay acciones que se realizan bajo la justificación de decir que no está prohibido, también lo es que la sociedad reclama y reprueba los lujos que se auto designa el servidor público, por lo cual, para evitar que se realicen actos bajo argumentos de falta de una normatividad que prohíba acciones negativas en contra del erario público, declaramos procedente la presente iniciativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, como parte de la trascendencia del presente proyecto de ley, es preciso señalar que actualmente a nivel nacional se encuentra vigente la Ley Federal de Austeridad Republicana, misma que no es de aplicación literal para los Estados, lo cual, nos obliga a expedir un ordenamiento que nos coloque en una posición de igualdad de condiciones y restricciones en el ámbito legal, puntualizando que Estados como Jalisco, Colima, Sinaloa, Sonora y Veracruz ya cuentan con una ley en la materia, lo cual deja claro que Tamaulipas no debe ser excepción en estos temas de gran relevancia para la vida política y social, por lo cual, debemos unirnos a la expedición de la Ley de Austeridad, para garantizar a la ciudadanía mejores y mayores condiciones sociales.

En razón de las consideraciones antes vertidas y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones dictaminadoras con relación al objeto planteado y las propuestas aprobadas en la misma, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administren bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos; y
- V. Cualquier instancia en cuanto a los recursos públicos que reciba o administre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3. Son objetivos específicos de esta ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público del Estado y los Municipios;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad estatal y municipal.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Austeridad: Conducta que los servidores públicos están obligados a acatar a fin de utilizar de manera eficiente los recursos públicos destinados a las actividades administrativas de los sujetos obligados, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Duplicidad: Atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de los sujetos obligados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Ley: Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas;
- IV. Órgano interno de control: Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;
- V. Remuneración: Percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad oficiales; y
- VI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Estado y las tesorerías municipales.

ARTÍCULO 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; la Ley del Gasto Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6. La interpretación de la presente Ley corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Contraloría Gubernamental y la Secretaría.

ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales deberán incorporar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Secretaría, para que ésta contemple, en su caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente.

En el caso de los ayuntamientos, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el Presupuesto de Egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8. En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría, así como los municipios, podrán dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro que se determinen para tal efecto.

Los ahorros generados a que se refiere esta Ley se destinarán, preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación. Cuando las circunstancias particulares en la ejecución del gasto lo permitan, previa dictaminación de la Secretaría, sobre su viabilidad, se podrá autorizar el destino a diversos capítulos relacionados al gasto público.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, los obligados darán razón pormenorizada en el respectivo informe de cuenta pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, podrán emitir, lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en el ámbito de su competencia. Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

ARTÍCULO 10. El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 11. La vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su evaluación se apoyarán de la instancia encargada del control interno y la fiscalización. Para los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y los municipios, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los sujetos obligados sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a los objetivos señalados en la presente Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.



CAPÍTULO II DE LA AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 13. La adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizará preferentemente de manera consolidada, e incorporando criterios de sustentabilidad, no discriminación, indicadores de desempeño y cláusulas sociales que favorezcan la economía del Estado y el beneficio público. Se promoverá la contratación con empresas estatales y nacionales reconocidas por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción.

Las compras gubernamentales se realizarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los entes públicos convocarán a la ciudadanía, a las universidades, y a los organismos de la sociedad civil, a efecto de participar como observadores en los procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Del presupuesto total asignado a los entes públicos para la contratación de bienes, servicios y obras públicas, al menos el setenta por ciento del mismo debe destinarse al procedimiento de licitación pública y las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

ARTÍCULO 14. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 15. Queda prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación y utilización de servicios privados de aerotransporte.

En las comisiones de los servidores públicos se observarán los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables. Sólo se autorizarán, por ente público los viajes oficiales nacionales e internacionales que resulten estrictamente necesarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quedan también prohibidos los servicios de hospedaje y alimentación para los servidores públicos que rebasen los límites establecidos al efecto por la Secretaría.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, también deben ajustarse a criterios de probidad, racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen algún viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez concluida la comisión.

ARTÍCULO 16. No se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para gastos que no sean estrictamente necesarios. Los gastos por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Para los Poderes Legislativo y Judicial, las autoridades competentes emitirán los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre un ente y otro, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18. Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 19. Todos los servidores públicos recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en la disponibilidad presupuestal asignada para tal rubro, procurando que sea suficiente para garantizar este derecho humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia así como todos aquellos que por motivos de su encargo desarrollen actividades que pongan en riesgo su integridad física, podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta, mismos que serán eventuales o por el tiempo que se requieran para dar cumplimiento a sus funciones. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

ARTÍCULO 21. Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad inherente al cargo. Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 22. La contratación de servicios profesionales de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se llevará a cabo, exclusivamente cuando no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23. Los salarios de los servidores públicos de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley se ajustarán al tabulador establecido en los términos del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y en el caso de los Municipios por el Ayuntamiento. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 24. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios. Se entenderán incluidas en la prohibición las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de Ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 25. Queda prohibida la contratación de secretarios particulares. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado y superiores, así como a titulares de entidades de control directo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social, cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 27. Queda prohibida la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Los vehículos aéreos propiedad del Estado, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil y al traslado de enfermos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones propias de la administración. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos.

ARTÍCULO 28. Las erogaciones por conceptos de gastos de oficina deberán reducirse al mínimo indispensable, por lo que, en ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en los oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

ARTÍCULO 29. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Están exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

ARTÍCULO 31. Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos. Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría, y en su caso, las tesorerías municipales, establecerán un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

ARTÍCULO 32. Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33. Los servidores públicos no podrán utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 34. No se realizarán remodelaciones en las instalaciones asignadas a los sujetos obligados por cuestiones estéticas, absteniéndose de hacer cambios a los colores de los edificios institucionales, excepto cuando los mismos por razones de uso y/o temporalidad requieran de mantenimiento, así mismo queda prohibida la compra de mobiliario de lujo.

CAPÍTULO III DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 35. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social; y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Estatal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría, en términos de la Ley de la materia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o de cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36. El órgano encargado del control interno de cada sujeto obligado estará facultado para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, asimismo, promoverá y evaluará las medidas de austeridad.

Los sujetos obligados incorporarán en el informe de cuenta pública correspondiente los resultados de las evaluaciones de las medidas de austeridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37. Toda persona podrá denunciar ante la instancia competente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, para tal efecto deberá implementar el mecanismo que le permita brindar una atención adecuada e inmediata a la ciudadanía, asimismo, solicitará la información necesaria que pruebe el hecho, sin que ello sea impedimento para admitir la denuncia.

Las instancias concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las autoridades competentes por la naturaleza de que se traten, quienes están obligadas a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos o elementos operativos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley, incurrirán en una falta, y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 39. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Los sujetos obligados tendrán un plazo de 90 días para elaborar, publicar y difundir el Reglamento de Austeridad, los programas de optimización de estructuras orgánicas, austeridad, así como sus tabuladores de sueldos y viáticos.

Las disposiciones relacionadas con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior entrarán en vigor una vez que se encuentren aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los Sujetos obligados a través de los órganos internos de control deberán expedir los lineamientos para evaluar las medidas de austeridad en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____